

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA PRESCRIPCION  
LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

**CONSIDERANDO**

Que el (la) señor(a) **ALBERTO JOSE VELILLA BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79153966, actuando en calidad de propietario del vehículo de placa **DVA659**, solicitó la prescripción de la vigencia 2006 al 2010, a través de escrito con Id Control 88571.

**Que analizado el estado de cuenta del impuesto de vehículo del automotor de placas DVA659, se observa que el contribuyente nunca a cancelado al Departamento del Cesar ninguna vigencia.**

Que, consultado las Bases de datos del Subgrupo de Fiscalización y Auditorias sobre la existencia del proceso en contra del contribuyente por las vigencias anotadas anteriormente, se evidencia que se le inicio Proceso Administrativo Tributario mediante Auto de Apertura número 0662 y Emplazamiento número 0662 de fecha 16 de enero de 2019 por las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y enviada a la dirección aportada por el contribuyente CARRERA 56 N° 91-54 de la ciudad de Barranquilla, Atlantico, contra el señor **ALBERTO JOSE VELILLA BECERRA**, sin embargo, consultado al Subgrupo de Liquidación Oficial se indicó que existe una anotación por la vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 en el sistema sin más datos.

Que el artículo 359 del estatuto Tributario Departamental, concordante con el artículo 817 del estatuto tributario nacional, dispone que la obligación de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe dentro de los cinco años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Tributaria, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario; y el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte", es procedente decretar la prescripción de manera oficiosa.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Departamental;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar el vencimiento del termino para el inicio de las Actuaciones Administrativas Tributarias de la vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. En su defecto concédase la prescripción de las referidas obligaciones, correspondiente al impuesto de vehículo automotor de placas **DVA659**, por haber transcurrido más de

RESOLUCION

000781

DE 2019

15 MAR 2019

cinco (5) años sin que se le iniciara proceso en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante, en su defecto por edicto

**TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de vía gubernativa previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

15 MAR 2019

  
**BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER**  
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Aldo Alfredo Rodríguez Aníbal – Profesional Universitario  
Revisó y Aprobó: Yobeth Duarte Hinojosa – Líder Gestión de Rentas